Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00004-00
Clase de proceso	:	Ejecutivo singular.
Demandante	:	Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado	:	Patricia Yasmín Cárdenas Basto.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Fondo Nacional del Ahorro, a través de apoderado judicial contra Patricia Yasmín Cárdenas Basto, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue poder indicando correctamente el correo electrónico de la apoderada Paula Andrea Zambrano. Toda vez que el señalado en la documental allegada no corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (*numeral 1 artículo 84 del C.G.P., inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).

2. Aclare pretensión 1.1 pues las sumas allí cobradas como UVR y en pesos, no corresponden a las establecidas en la tabla de amortización adjuntada al escrito demandatorio. (*numeral 4 artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

De igual manera, deberá ajustar las pretensiones comprendidas desde el numeral 1.2 al 1.7, toda vez que las sumas cobradas en pesos difieren de las señaladas en la tabla de amortización allegada.

El demandante deberá examinar la pretensión del numeral 2 con el fin de verificar que la suma cobrada a título de capital acelerado corresponda en efecto con la realidad de la obligación perseguida según tabla de amortización aportada.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC